

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
Subsecretaría de Previsión Social

ARCHIVO

GABINETE DEL SUBSECRETARIO  
ATB

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR. 91/6008			
A: 10 ABR 91			
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>

230/2

ORD. N° \_\_\_\_\_ /

ANT. : Of. Ord. N° 1346, de 31 de diciembre de 1990, recaído en presentación - Federación de Jubilados y Montepiadas de los - FF.CC. del Estado de Illapel.

MAT. : Remite fotocopia de respuesta que indica.

SANTIAGO, 15 de febrero de 1991

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL ( S )

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

De acuerdo a lo solicitado en su oficio señalado en antecedentes, remito a Ud. fotocopia de la respuesta que esta Subsecretaría envió al señor Washington Miranda C., Presidente de la Federación de Jubilados y Montepiadas de los Ferrocarriles del Estado de Illapel, en relación a la presentación que efectuara ante S.E. el Presidente de la República.

Saluda atentamente a Ud.,



~~RAMIRO DE STEFANI TORRES~~  
Subsecretario de Previsión Social  
Subrogante

DISTRIBUCION

- Señor Jefe de Gabinete Presidencial
- Oficina de Partes.

8672

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
Subsecretaría de Previsión Social

GABINETE DEL SUBSECRETARIO

ATB

ORD. N° 228/2 /

ANT. : Of. N° 1346, de 31-12-90,  
del Gabinete Presidencial,  
recaído en presentación de  
la Federación de Jubilados  
y Montepiadas de los FF.CC.  
del Estado, de Illapel.

MAT. : Informa sobre inquietudes  
previsionales.

SANTIAGO, 14 de febrero de 1991

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL ( S )

A : SEÑOR WASHINGTON MIRANDA C.  
PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE JUBILADOS Y  
MONTEPIADAS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO  
DE ILLAPEL.

Por el oficio señalado en antecede-  
dentes, el señor Jefe del Gabinete Presidencial, ha re-  
mitido a esta Subsecretaría la presentación que Ud. y o-  
tros dirigentes de la Federación que preside le hiciera  
llegar a S.E. el Presidente de la República, en la cual  
le exponen diversas inquietudes de orden previsional y  
otras que les asiste.

Sobre el particular, debo expre-  
sarle lo siguiente:

1.- En lo que respecta a la devo-  
lución del 10,6% de reajuste adeudado, cabe señalar que  
éste ya fue devuelto a todas aquellas personas que per-  
cibían una pensión mínima, beneficiándose al 64% de pen-  
sionados.

En cuanto al pago del resto de -  
las pensiones, que alcanza a un 36%, manifiesto a Ud. -  
que esta Subsecretaría, conjuntamente con el Ministerio  
de Hacienda se encuentran abocados a obtener una pronta  
solución al problema, y en el transcurso del próximo -  
mes de marzo, el Supremo Gobierno determinará la forma -  
de hacer efectivo el pago de dicho reajuste.

2.- Sobre el reajuste trimestral  
de las pensiones, cabe hacer presente que el objetivo -

de la reajustabilidad automática es devolver el poder adquisitivo a las pensiones, cuando éste se ha deteriorado por una variación significativa del I.P.C. Las normas legales vigentes, resguardan al pensionado al establecer - en su favor el derecho a un reajuste automático si dicho deterioro o variación del IPC llega al 15%, toda vez que el bien jurídico protegido es la mantención del valor adquisitivo de las pensiones, que depende directamente del porcentaje de variación del IPC, pero es independiente - del transcurso del tiempo.

3.- En cuanto al reajustes de las asignaciones familiares, cumpla con expresarles que este será estudiado dentro de las prioridades establecidas por el Gobierno y cuando las circunstancias económicas lo permitan.

4.- Con respecto a que se dicte una nueva ley de revalorización de las pensiones, debo recordarles que el D.L. N° 2.444, de 1978, revalorizó todas las pensiones otorgadas hasta el 1° de septiembre de 1975 devolviéndoles el 100% de su poder adquisitivo perdido desde el otorgamiento de la pensión hasta diciembre de 1977. Las pensiones así revalorizadas quedaron afectas a los reajustes generales automáticos dispuestos por el D.L. N° 670, de 1975, y, posteriormente los del N° 2.448, de 1979, de modo que han conservado su poder adquisitivo inicial, con la salvedad de la suspensión del reajuste por la variación experimentada por el IPC en los meses de enero a abril de 1985, que ascendió al 10,6% dispuesta por la Ley N° 18.413, (a cuya devolución se hace referencia en el N° 1 de este oficio) y los reajustes - dispuestos por las leyes N°s. 18.549 y 18.669 que otorgan un reajuste mayor al 100% del IPC a las pensiones de más bajos montos percibidos por personas de mayor edad e inferior a dicho porcentaje a las que no reunían estas características. Con posterioridad y a partir del reajuste concedido por la ley N° 18.766, las pensiones han sido reajustadas automáticamente en el 100% de la variación experimentada por el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes que precede al reajuste - que debe otorgarse.

5.- Referente a que se considere la posibilidad de dictar una norma que reponga el artículo 18 de la Ley 15.386, esto es, a que se devuelva el derecho a que las pensiones de los jubilados mayores de 65 años de edad, sean reajustadas en la misma oportunidad y proporción en que se reajuste la remuneración del empleado activo que ocupa el cargo en que hubiera jubilado y que alcance al 75% de la remuneración de éste, cabe manifestarles que tal como Uds. lo señalan, que a partir

GABINETE DEL SUBSECRETARIO

de la vigencia del artículo 15 del D.L. N° 2.448, de 1979, quedaron derogadas todas las disposiciones que establecen sistemas de reliquidación o reajuste de pensiones que se relacionen con los sueldos de actividad, cualesquiera que sean los regímenes previsionales que los contengan, los trabajadores o pensiones a quienes se apliquen y las causas que originen las pensiones ... terminándose así con las llamadas " perseguidoras ".

Sobre este punto, considero que si bien las disposiciones contenidas tanto en los artículos 128, 129 y 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, ex Estatuto Administrativo, como la del artículo 18 de la Ley N° - 15.386 fueron algunas de las que crearon un mayor nivel de desigualdad entre las pensiones del antiguo sistema, no es menos cierto que las pensiones requieren de un sistema de reajuste permanente que les permita mantener su poder adquisitivo, lo que se ha logrado al dar plena vigencia al actual sistema de reajuste que establece el D.L. N° 2.448.

6.- En cuanto a los puntos 6 y 7 de su presentación cabe hacer presente que estas materias no son de competencia de esta Subsecretaría, correspondiendo que ellas sean resueltas por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, respectivamente.

7.- Finalmente, en lo que se refiere a los exonerados, manifiesto a Ud. que esta Subsecretaría, conjuntamente con otros Ministerios se encuentran abocados al estudio de la situación que los afecta.

Saluda atentamente a Ud.,

  
RAMIRO DE STEFANI TORRES  
Subsecretario de Previsión Social  
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Señor Washington Miranda C.  
Presidente de la Federación de Jubilados  
y Montepiadas de los FF.CC. del Estado de Illapel.  
Casilla 280.- ILLAPEL.
- Oficina de Partes.